



Al contestar cite el No. 2022-01-856135



Tipo: Salida Fecha: 05/12/2022 05:48:32 PM  
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADADOR  
Sociedad: 800014463 - SUMINISTRO DE PROD Exp. 57178  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 4 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-017993

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del proceso

Suministro de Productos Colombianos S.A.S en Liquidación Judicial

### Liquidadora

Martha Cecilia Salazar Jimenez

### Asunto

Resuelve solicitudes

### Proceso

Liquidación judicial

### Expediente

57.178

### I. ANTECEDENTES

1. A través de memorial 2022-01-773523 de 27 de octubre de 2022, la liquidadora informó que el 21 de octubre de 2022 suscribió con TRANSPORTES DE VITERBO S.A., un contrato de compraventa de un bloque bienes conformados por maquinaria, equipos agrícolas, estructuras de hierro, repuestos, tubería, tanques, equipos administrativos y de laboratorio, cableado eléctrico, repuestos, chatarra y demás componentes por la suma de \$1.500.000.000. Advirtió que los equipos que se encuentran bajo la figura de leasing no forman parte del contrato.
2. A su vez indica que el contrato de compraventa se encuentra supeditado a la no objeción del contrato por parte del Despacho y que el promitente comprador deberá consignar el precio pactado a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.
3. Con providencia 2022-01-801061 de 10 de noviembre de 2022, se dispuso fecha para la diligencia de secuestro de los bienes de la concursada y se designó a la liquidadora como secuestre de los bienes.
4. Mediante diligencia de secuestro llevada a cabo el 11 de noviembre de 2022 a través de medios tecnológicos y que consta en acta 2022-01-814700 de 19 de noviembre de 2022, este Despacho advirtió a la auxiliar de la justicia sobre las responsabilidades civiles y penales que el cargo conlleva, en especial las consagradas en los artículos 593 a 597 del C.G.P. y en los artículos 249, 250, 265 y 266 del Código Penal, y demás normas complementarias, y se le designó como secuestre de los bienes de propiedad de la concursada.
5. Con memorial 2022-01-810591 de 17 de noviembre de 2022, Inversiones Agrícolas del Llano S.A.S., allegó propuesta para la compra de los bienes objeto de secuestro, en cuya descripción indica *“FINCA” con planta, bodegas, container, maquinaria, de conformidad con los inventarios de equipos y maquinaria, de acuerdo a registros fotográficos del bien inmueble*” con un precio a convenir.
6. Mediante Auto 2022-01-833327 de 24 de noviembre de 2022, este Despacho requirió a la sociedad Inversiones Agrícolas del Llano S.A.S. para que allegara documentación sobre la propuesta manifestada, y se puso en conocimiento de la liquidadora el memorial 2022-01-810591 de 17 de noviembre de 2022 para que informara lo pertinente sobre la oferta mencionada.
7. Revisado el expediente de la sociedad Suministro de Productos Colombianos S.A.S en Liquidación Judicial se estableció que a la fecha de la presente providencia no se recibió una oferta vinculante por parte de la sociedad Inversiones Agrícolas del Llano S.A.S., pese a que el término venció el 29 de noviembre de 2022.

8. Con memorial 2022-01-847040 de 30 de noviembre de 2022, la liquidadora de la sociedad informó que no existe oferta vinculante de la sociedad Inversiones Agrícolas del Llano S.A.S. sobre la enajenación de activos de Suministro de Productos Colombianos S.A.S. en Liquidación Judicial. De igual forma allegó otrosí al contrato de compraventa suscrito con la sociedad TRANSPORTES DE VITERBO S.A.
9. Mediante memorial 2022-01-845031 de 30 de noviembre de 2022, la apoderada de Banco de Bogotá, solicitó no tener en cuenta la oferta presentada por Inversiones Agrícolas del Llano S.A.S., atendiendo a la existencia de una hipoteca a favor de la entidad financiera sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 234-15497

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

10. El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, consagra como uno de los principios del Régimen de insolvencia la eficiencia, que se define como el aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.
11. En concordancia con el precepto normativo aludido, el artículo 2.2.2.13.1.6. del Decreto 1074 de 2015 establece que:

**“En desarrollo de las facultades de representación legal, el liquidador podrá enajenar los bienes perecederos o aquellos que se estén deteriorando o amenacen deteriorarse.**

**La enajenación de estos bienes perecederos o aquellos que se estén deteriorando o amenacen deteriorarse, se efectuará sin necesidad de avalúo en las mejores condiciones de mercado y por el medio que considere más expedito.**

*Una vez realizados los bienes, el liquidador deberá informar de ello al juez del concurso acreditando el estado de deterioro o la naturaleza de los bienes enajenados” (resaltado y subraya fuera del texto original).*

12. De igual manera, el Código General del Proceso, en lo que respecta a las funciones del secuestre determina que:

**“Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez”** (resaltado y negrilla fuera del texto).

13. Asimismo, es de advertir que los liquidadores, como administradores de los activos de sus representados, y en condición de secuestre de los mismos, se encuentran sometidos al posible régimen de responsabilidad que de sus actos se derive perjuicio a la masa de activos que es prenda general de los acreedores, en los términos del artículo 63 del Código Civil.
14. De conformidad con lo anterior, la ley no sólo faculta sino que le impone al liquidador el cuidado de los bienes, en especial de aquellos que se encuentran en inminente riesgo de deterioro, para que disponga sobre los mismos bajo los criterios de preservación de los activos, y la agregación de valor, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, a saber:
  - a. Lleve a cabo la venta de los bienes en las mejores condiciones de mercado, sin necesidad de avalúo y por el medio que considere más expedito;
  - b. Enajene los bienes en bloque, salvo que se consideren como un conjunto de bienes aislados en sus elementos componentes
  - c. Informe de ello al juez del concurso y acredite el estado de deterioro de los bienes de que trate;
  - d. Deposite el dinero producto de la venta a orden del juez del concurso



